

**Versión Pública de DOT-1562/AYTO CUAUTLANCINGO-09/2022, que contiene información  
 clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia Dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-1562/AYTO CUAUTLANCINGO-09/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante en la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca, Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-1562/AYTO CUAUTLANCINGO-09/2022

**Sentido de la resolución:** Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1562/AYTO CUAUTLANCINGO-09/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

- I. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- II. El quince de septiembre del año pasado, el entonces Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia de mérito registrándose bajo el número de expediente **DOT-1562/AYTO CUAUTLANCINGO-09/2022**, misma que fue turnada a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para el trámite respectivo.
- III. Por proveído de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la denuncia materia de la presente resolución; asimismo, se tuvo a la denunciante ofreciendo pruebas; haciéndole saber el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente.

De la misma manera, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en el plazo legalmente establecido.

**IV.** Por acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

**V.** A través de auto de nueve de febrero del presente, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas.

A través del mismo proveído se admitieron las probanzas aportadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Finalmente, se puntualizó que los datos personales de la denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

**VI.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento, a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, respecto al ejercicio dos mil veintidós.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los artículos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105,

fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

**“Descripción de la denuncia:**

*Las fechas de actualización y validación no son correctas, lo cual causa incertidumbre en la población así mismo manifiesta que está en proceso de actualización, sin embargo, no especifica una fecha en la cual ya se puede publicar información, respecto de los inventarios.*

*Título Nombre corto del formato Ejercicio Periodo.*

77\_XLV\_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020.  
A77FXLV 2022 Anual.” Catálogo de disposición documental y guía simple de Archivos.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

“...  
A lo que informo que, no es cierto el acto reclamado, consistente en incumplimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 77 fracción XLV, de dos mil veintidós...”

De acuerdo a la Tabla de aplicabilidad de este H. Ayuntamiento, la fracción XLV del artículo 77, le corresponde a la Dirección de Archivo Municipal. Ahora bien, de una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que dicha obligación se encuentra publicada de conformidad a derecho, misma que contiene información correspondiente a los siguientes instrumentos archivísticos, cuadro general de clasificación archivística, catalogo de disposición documental, inventarios documentales, guía de archivo documental, programa anual de desarrollo archivístico, informe anual de cumplimiento, índice de expedientes clasificados como reservados y dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, situación que se acredita a través de las siguientes capturas de pantalla...

Del dictamen número DV/1117/2022, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cauatlancingo, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante ofreció y se admitió la probanza siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual se observa el formato de inventarios de documentos.

La documental privada antes citada, al no haber sido objetado de falsa es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado

Por su parte, el sujeto obligado anuncio y se admite la prueba siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el

artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla, en el cual alegaba que las fechas de actualización y validación no eran correctas, por lo que, denunciaba el artículo 77 fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós. /

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó, en lo que interesa, que se encontraba publicada la obligación de transparencia.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción XLV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71, y 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

**"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

**XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables."**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

**"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional."**

**"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."**

**"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables."**

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título



Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en lo sucesivo Lineamientos Técnicos Generales, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional a parte de las obligaciones comunes.

En ese sentido, los sujetos obligados, deberán realizar lo anterior de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a

disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/1917/2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado había publicado la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós, dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla, por las razones antes expuestas.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**ÚNICO.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de

Cuautlancingo, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

**Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO; RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
**COMISIONADO.**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Cuautlancingo, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-1562/AYTO CUAUTLANCINGO-  
09/2022

  
NOHEMÍ LEÓN ISLAS  
COMISIONADA.

  
HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-1562/AYTO CUAUTLANCINGO-09/2022 por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

PD2/REBH/ DOT-1562/AYTO CUAUTLANCINGO-09/2022/MAG/ sentencia definitiva.